

Materias adscritas	Especialidades
Sociología	Teoría teatral
Historia del mueble	Teoría e historia del arte
Taller de títeres andaluz	Intepretación con objetos

Museos dependientes de Fundaciones, Patronatos o Asociaciones Privadas	Ptas.
Contemporáneo. Marbella (Málaga)	740.000
Muserón, S.L. Ronda (Málaga)	770.000

Sevilla, 14 de mayo de 2001.- La Directora General, María del Mar Villafranca Jiménez.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 14 de mayo de 2001, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a los Museos andaluces al amparo de la Orden que se cita.

La Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el artículo 109 de la Ley 5/1993, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 5.2 de la Orden de 17 de febrero de 1997, de la Consejería de Cultura, por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a los Museos, ha resuelto hacer pública la relación de beneficiarios de las subvenciones concedidas, así como la cantidad asignada a cada uno de ellos, que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias: 0.1.19.00.17.00.76202.35C.5 y 0.1.19.00.17.00.78200.35C.1.

Museos dependientes de Corporaciones Locales	Ptas.
Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería)	1.154.115
Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)	1.701.000
Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)	1.300.000
Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba)	1.170.000
Ayuntamiento de Baena (Córdoba)	3.969.000
Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)	1.800.000
Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Córdoba)	800.000
Ayuntamiento de Montilla (Córdoba)	1.042.199
Ayuntamiento de Monturque (Córdoba)	1.052.000
Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba)	1.456.380
Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)	1.333.130
Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba)	550.300
Ayuntamiento de Santaella (Córdoba)	3.196.919
Ayuntamiento de Baza (Granada)	5.000.000
Ayuntamiento de Baeza (Jaén)	5.000.000
Ayuntamiento de Porcuna (Jaén)	5.000.000
Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén)	1.762.990
Ayuntamiento de Villatorres (Jaén)	800.000
Ayuntamiento de Antequera (Málaga)	1.236.096
Ayuntamiento de Ronda (Málaga)	755.000
Ayuntamiento de Villanueva de Algaida (Málaga)	2.969.043
Ayuntamiento de Carmona (Sevilla)	2.892.650
Ayuntamiento de Ecija (Sevilla)	1.765.000

Museos dependientes de Fundaciones, Patronatos o Asociaciones Privadas	Ptas.
Fundación Muñoz Seca. El Puerto de Santa María (Cádiz)	753.861
Fundación Rafael Alberti. El Puerto de Santa María (Cádiz)	500.000
Destilerías Duende, S.L. Rute (Córdoba)	3.380.000
Fundación Roger Garaudy (Córdoba)	2.116.518
Fundación Riotinto. Minas de Riotinto (Huelva)	2.336.311
Carmelitas Descalzas de Antequera. Antequera (Málaga)	551.000
S.C. La Molienda. Benalauría (Málaga)	851.600
Fundación Museo del Grabado Español	

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda del Urrascoso, en su tramo primero, desde su comienzo en la Vereda del Maestre, terminando en el final del ramal, que finaliza en el segundo cruce con el Camino de Birreque, a su paso por el término municipal de Osuna (Sevilla) (VP 435/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda del Urrascoso», en su tramo primero, en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, con una anchura de 20,89 metros y una longitud, dentro del término municipal de, aproximadamente, 10.000 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución de 25 de febrero de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del presente Deslinde.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 12 de junio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Dichas alegaciones pueden resumirse conforme a lo siguiente:

- Falta de motivación del deslinde.
- Respeto a las situaciones posesorias preexistentes, y prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral de los terrenos objeto de deslinde.

Estas alegaciones son desestimadas con base en los Fundamentos de Derecho que se expondrán.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 29 de noviembre de 2000.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Urrascoso» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones antes referidas, hay que decir:

1. No es posible hablar de falta de motivación en el presente expediente de Deslinde, ya que el mismo se ha elaborado llevando a cabo un profundo estudio del terreno, con utilización de una abundante documental, y con sujeción, además al Acto Administrativo de Clasificación, firme y consentido -STSJA de 24 de mayo de 1999-, de la vía pecuaria que mediante el presente, se deslinda.

2. Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como a la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

A) En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

Esta argumentación se completa enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Se parte, a estos efectos, de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.»

B) En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/199 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 12 de julio de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Urrascoso», en su tramo 1.º, desde su comienzo en la Vereda de Maestre, terminando en el final del Ramal, que finaliza en el segundo cruce con el camino de Birreque, en el término municipal de Osuna, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 5.213 metros.

Anchura: 20 metros.

Descripción: «Finca rústica, en término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, de forma alargada con una anchura legal de 20 m, la longitud deslindada de Vereda es de 3.485,83 m más 1.727 m de ramal y la superficie deslindada total es de 1-97-16 ha, más 3-45-58 Ha de ramal, que en adelante se conocerá como «Vereda del Urrascoso» tramo 1.º, que linda al Norte con la Vereda del Maestre y finca de don Antonio Fernández Haro, al Este con la finca de doña María Domínguez Calle, don Manuel López Aparicio, doña Angeles Pérez García, don Antonio Pérez García, don Manuel Pérez Vargas, don Antonio Pérez García, don Rafael Ignacio López-Aparicio Areilza, doña Carmen Puro Ramírez, don Antonio Puro Cano, doña Luisa Puro Ramírez, don Diego Puro Ramírez y don Manuel Puro Ramírez. Al Oeste con las fincas Comunidad de Bienes El Arenoso, don Antonio González Sánchez, doña Carlota Sola de Castro, doña Soledad Frutos Fernández, don Juan Antonio Frutos Fernández, doña Mariana Frutos Fernández, doña Ascensión Frutos Fernández, doña Pilar Frutos Fernández, don Mariano Sanz González y al Sur con fincas de don Mariano Sanz González.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de mayo de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL URRASCOSO», EN SU TRAMO PRIMERO, DESDE SU COMIENZO EN LA VEREDA DEL MAESTRE, TERMINANDO EN EL FINAL DEL RAMAL, QUE FINALIZA EN EL SEGUNDO CRUCE CON EL «CAMINO DE BIRREQUE», A SU PASO POR EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 435/00)

REGISTRO DE CORDENADAS (U.T.M.)
COORDENADAS DE LAS LÍNEAS

VEREDA DEL URRASCOSO

PUNTO	X	Y
1	304422,515	4124858,388
2	304416,328	4124792,026
3	304409,467	4124668,441
4	304420,951	4124599,845
5	304433,14	4124554,609
6	304402,766	4124316,008
7	304397,485	4124266,789
8	304421,757	4124080,369
9	304452,169	4123923,184
10	304459,494	4123890,704
11	304469,161	4123860,376
12	304512,804	4123761,476
13	304546,861	4123667,151
14	304596,81	4123477,17
15	304625,307	4123349,567
16	304661,078	4123200,489
17	304667,921	4123137,558
18	304683,386	4123046
19	304691,084	4122956,283
21	304689,879	4122891,014
22	304675,706	4122718,851
23	304663,279	4122559,049
24	304657,735	4122459,216
25	304659,968	4122355,091
26	304658,791	4122237,186
27	304668,566	4122120,101
28	304667,757	4122039,634
31	304642,679	4121837,374
32	304645,011	4121743,424
33	304642,516	4121721,94
34	304632,628	4121685,358
36	304590,729	4121593,379
37	304562,46	4121502,991
38	304561,23	4121484,581
39	304561,191	4121453,446
40	304572,064	4121432,522

PUNTO	X	Y
1'	304442,429	4124856,531
2'	304436,148	4124789,17
3'	304429,523	4124668,389
4'	304440,903	4124601,825
5'	304453,086	4124556,078
6'	304422,387	4124311,76
7'	304417,485	4124266,604
8'	304441,517	4124083,458
9'	304471,963	4123926,166
10'	304478,994	4123895,147
11'	304487,822	4123867,571
12'	304530,544	4123770,815
13'	304566,135	4123672,489
14'	304616,54	4123480,781
15'	304644,828	4123353,917
16'	304681,48	4123199,782
17'	304687,852	4123139,268
18'	304703,138	4123049,136
19'	304710,856	4122959,797
20'	304709,687	4122927,839
21'	304709,831	4122889,629
22'	304695,678	4122717,721
23'	304683,28	4122558,329
24'	304677,734	4122459,418
26'	304678,751	4122238,449
27'	304688,517	4122121,494
28'	304687,749	4122038,83
30'	304666,193	4121861,488
31'	304662,679	4121837,372
32'	304665,011	4121743,509
33'	304662,328	4121719,211
34'	304652,084	4121680,277
35'	304630,499	4121633,858
36'	304609,69	4121587,017
37'	304582,354	4121500,939
38'	304581,227	4121484,234
39'	304580,796	4121462,834
39''	304600,026	4121424,933
40'	304582,716	4121415,626

Número de estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
41	304550,929	4121426,596
42	304514,078	4121409,779
43	304482,909	4121388,874
44	304373,776	4121299,449
45	304210,885	4121241,052
46	304124,357	4121235,82
47	304035,076	4121246,7
48	303896,694	4121275,372

Número de estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
49	303801,051	4121284,927
50	303692,647	4121263,083
51	303551,936	4121276,668
52	303510,469	4121269,559
53	303405,507	4121287,355
54	303351,438	4121302,781
55	303328,162	4121316,984
56	303322,233	4121324,567
57	303240,396	4121357,386
58	303187,419	4121363,932
59	303144,129	4121371,83
60	303112,422	4121387,176
61	303077,138	4121425,102
62	303012,509	4121526,478
40'	304582,716	4121415,626
41'	304557,821	4121407,757
42'	304523,865	4121392,261
43'	304494,449	4121372,531
44'	304385,082	4121282,855
45'	304214,943	4121221,26
46'	304124,655	4121215,801
47'	304032,244	4121226,897
48'	303893,662	4121255,576
49'	303802,055	4121264,727
50'	303695,14	4121243,183
51'	303552,678	4121256,504
52'	303510,487	4121249,271
53'	303401,079	4121267,821
54'	303343,338	4121284,293
55'	303314,644	4121301,804
56'	303309,793	4121308,007
57'	303235,364	4121337,856
58'	303184,681	4121344,118
59'	303137,863	4121352,642
60'	303100,432	4121370,76
61'	303062,849	4121410,312
62'	302994,751	4121517,129

RESOLUCION de 24 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Ecija a Teba, en su tramo 5.º, subtramo 2.º, en el término municipal de Osuna (Sevilla) (VP 78/01).

Examinado el expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ecija a Teba», en su tramo 5.º, subtramo 2.º, que va desde su comienzo en el cruce con la autovía Sevilla-Málaga hasta el núcleo de la población, en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ecija a Teba», en el término municipal de Osuna (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 5 de noviembre de 1998 se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ecija a Teba», en su tramo 5.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 30 de junio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 237, de fecha 25 de febrero de 1999.

En dicho acto se presentaron alegaciones por parte de: Don Manuel Cuevas Molero, don Antonio Martín Lucas, doña Margarita Candellera Gallardo y don Antonio de la Fuente Martín. Sostienen su disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, así como con el trazado de la misma, sin aportar documentación que fundamente sus pretensiones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Los extremos alegados por el interesado antedicho pueden resumirse tal como sigue:

- Falta de motivación, arbitrariedad y nulidad.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el artículo 102 de la LPAC y RJ.
- Nulidad de deslinde. Vía de hecho.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ecija a Teba» fue clasificada por Orden de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto admi-